

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2023 00273

elaine esther gutierrez casalins <gutierrezelaineesther@hotmail.com>

Vie 1/03/2024 12:19 PM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Daniel Bolanos <admin@emergenciasjuridicas.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio Meta

Ciudad

fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Referencia: FIJACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS

Radicado: No. 2023-00273

Demandante: JUAN JOSE DDERLEE RODRIGUEZ

Demandada: MARIA JOSE CHIRIVI REYES

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS, mayor y vecina de la ciudad de San José del Guaviare, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio, obrando en calidad de Apoderada de la demandada Señora **MARIA JOSE CHIRIVI REYES**, también mayor de edad y vecina de Villavicencio Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.006.876.452, expedida en Villavicencio Meta, conforme a poder conferido, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, dentro de los términos de ley, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Primero: Es parcialmente Cierto. Lo Cierto, el nacimiento del menor **JOSE MATHIAS DDERLEE CHIRIVI** el día 22 de junio de 2019 y lo no cierto que, entre el Demandante y mi representada se mantuvo una relación sentimental, toda vez que para la fecha de concepción del menor **JOSE MATHIAS**, mi representada contaba con escasos 15 años edad, es decir, era menor de edad y por lo demás no tenía la madurez emocional que se requiere para esta clase de relaciones.

Segundo: Es Cierto

Tercero: Es parcialmente Cierto, Lo Cierto que, cuando el Demandante se enteró del estado de embarazo de mi Representada efectivamente, esta contaba con cuatro (4) meses de gestación. Y lo no Cierto, es que haya sido mi poderdante la que le comunicó su estado de Embarazo; el demandante fue informado por sus padres.

Cuarto: Es Cierto.

Quinto: Es Cierto, no obstante, se tiene que indicar, que el Demandante llegó sin bañarse y en estado de embriaguez a reconocer a su menor hijo y se excusó por este hecho con el



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

*Derecho Administrativo, Penal, Probatorio, Sistema Penal
Acusatorio y Magister en Derechos Fundamentales*

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio Meta

Ciudad

fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: FIJACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS

Radicado: No. 2023-00273

Demandante: JUAN JOSE DDERLEE RODRIGUEZ

Demandada: MARIA JOSE CHIRIVI REYES

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS, mayor y vecina de la ciudad de San José del Guaviare, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio, obrando en calidad de Apoderada de la demandada Señora **MARIA JOSE CHIRIVI REYES**, también mayor de edad y vecina de Villavicencio Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.006.876.452, expedida en Villavicencio Meta, conforme a poder conferido, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, dentro de los términos de ley, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Primero: Es parcialmente Cierto. Lo Cierto, el nacimiento del menor **JOSE MATHIAS DDERLEE CHIRIVI** el día 22 de junio de 2019 y lo no cierto que, entre el Demandante y mi representada se mantuvo una relación sentimental, toda vez que para la fecha de concepción del menor **JOSE MATHIAS**, mi representada contaba con escasos 15 años edad, es decir, era menor de edad y por lo demás no tenía la madurez emocional que se requiere para esta clase de relaciones.

Segundo: Es Cierto

Tercero: Es parcialmente Cierto, Lo Cierto que, cuando el Demandante se enteró del estado de embarazo de mi Representada efectivamente, esta contaba con cuatro (4) meses de gestación. Y lo no Cierto, es que haya sido mi poderdante la que le comunicó su estado de Embarazo; el demandante fue informado por sus padres.

Cuarto: Es Cierto.

Quinto: Es Cierto, no obstante, se tiene que indicar, que el Demandante llegó sin bañarse y en estado de embriaguez a reconocer a su menor hijo y se excusó por este hecho con el argumento que acababa de salir de una fiesta.

Sexto: Es Cierto

Séptimo: Contiene pluralidad de situaciones fácticas, no obstante, se tiene lo siguiente:

Es Cierto que la comunicación entre el Menor **JOSE MATHIAS** y el Demandante se vio reducida en razón a que el menor estaba emocionalmente afectado por el abandono del padre y es así, que cada que se intentaba establecer comunicación telefónica con el Menor este, se negaba y expresaba su voluntad de no querer pasar al teléfono.



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

***Derecho Administrativo, Penal, Probatorio, Sistema Penal
Acusatorio y Magister en Derechos Fundamentales***

De otro lado no es Cierto que mi Poderdante resida en Bogotá y que haya entregado la Custodia de su menor hijo a sus padres, toda vez que la custodia siempre ha estado en cabeza de mi Poderdante; cosa distinta es que ella, desde el mes de enero de 2021 a noviembre de 2023, adelantó estudios en el Colegio Odontológico Colombiano, en el Municipio de Chía, no obstante, mi Poderdante todos los fines de semana viajaba a la ciudad de Villavicencio para compartir con su menor hijo. Se resalta que desde el enero de 2024 mi poderdante estudia en la ciudad de Villavicencio Meta, cursando estudios de inglés. De otro lado, el Demandante igualmente cursaba estudios fuera del País. Se anexa certificación del Servicio Puerta a Puerta que le prestaba el Servicio de transporte semanal a mi Poderdante

No es cierto que los abuelos maternos se nieguen a que exista una comunicación permanente entre el menor y su padre; cosa distinta es que el menor en ocasiones no quiera hablar con su padre.

Es cierto que el Menor **JOSE MATHIAS** se refiere a sus abuelos maternos como mamá y papá y ello obedece su señoría porque en el seno del hogar donde vive el menor, en el cual se ha desarrollado, desde sus primeros años de edad, escucha a su madre, a sus tías de escasos 14 y 7 años edad, decirle a los señores **ANDREA DEL PILAR REYES CARRION y JOSE CHIRIVI PINZÓN**, MAMI y PAPI, y es obvio que el menor desde su nacimiento es lo que ha aprendido y por lo demás pasa por el alto el Demandante que, los menores repiten todo lo que escuchan y lo que **JOSE MATHIAS** ha escuchado desde que tiene uso de razón es que a sus abuelos Maternos, se les llama por mami y papi y es obvio que repita lo mismo, no obstante, el menor **JOSE MATHIAS** tiene claro quién es su padre Biológico. Nunca se le ha obligado a **JOSE MATHIAS** a decirle mamá o papá a sus abuelos maternos, es un acto espontaneo y aprendido del vivir y compartir diarios con ellos, **JOSE MATHIAS** tiene claro los roles de la familia; es así que identifica claramente que Mamá Andrea es la abuela Materna y que Papi José es el abuelo Materno, como también que sus padres son el Demandante y mi Poderdante. De otro lado, está comprobado científicamente por estudios y pruebas, que esta situación no afecta en nada al menor, por tanto, esta afirmación del demandante es irrelevante y su preocupación debería enfocarse en tratar de afianzar lazos fraternos con su hijo.

No es cierto que el Demandante haya tenido claras sus obligaciones con su menor hijo y ello se afirma porque desde que el demandante está en TAMPA, solo ha enviado para gastos del menor en 7 oportunidades; nótese que el menor al día de hoy tiene 4 años y 8 meses de edad y solo ha recibido apoyo económico de su padre en 7 oportunidades desde su nacimiento y desde el mes de noviembre de 2023 no enviaba suma de dinero alguna para sufragar los gastos del menor, hasta el mes de enero de 2024 que aportó solo para gastos de educación y las veces que lo ha hecho ha sido por requerimientos de mi Poderdante y no por voluntad propia y siempre manifiesta que no posee recursos para sufragar los gastos del menor, argumentado su condición de estudiante, que es la misma condición de mi Poderdante.

Octavo: Es parcialmente cierto, Lo cierto el bloqueo por parte de mi Poderdante de las redes sociales tanto al Demandante como a la madre de este, y ello obedeció a que ambos se dirigían a ella en forma ofensiva y grosera. Y lo no Cierto es que los padres de mi Poderdante hayan presentado dificultades con el Demandante, con el cual la comunicación ha sido escasa.



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

***Derecho Administrativo, Penal, Probatorio, Sistema Penal
Acusatorio y Magister en Derechos Fundamentales***

Noveno: No es cierto, los abuelos y padres de mi Poderdante, desde el nacimiento de **JOSE MATHIAS**, han sido participes y colaboradores en la crianza y manutención del menor, recuérdese que el Demandante embarazó a mi Poderdante cuando está solo tenía 15 años de edad, y que, con ocasión a esta situación irregular, son ellos, quienes han asumido en su totalidad los gastos de manutención del menor. Se resalta que, cuando los Abuelos Paternos han decidido ir a visitar al Menor, a la casa de los abuelos de mi poderdante, los padres de mis Poderdantes, optan por llegar un poco más tarde de lo habitual a recoger al menor, con la finalidad de que los Abuelos Paternos puedan disfrutar a plenitud al menor y que su presencia en casa no interfiera en la visita, porque por obvias razones el menor es más apegado a sus abuelos Maternos, toda vez que son las personas a las que ha visto y con las que ha compartido desde de nacimiento. Se resalta que los Abuelos Paternos son incumplidos en el horario de visita del menor, toda vez que indican que llegan a una hora y llegan retrasados.

Decimo: Es parcialmente Cierto. Lo Cierto que, el cuidado personal del menor **JOSE MATHIAS**, cuando mi poderdante estudiaba en el Municipio de Chía Cundinamarca, en el Colegio Nacional Odontológico, de lunes a viernes, estaba a cargo de su padres y abuelos que son las personas quienes le han brindado a esta su apoyo económico y moral para el sostenimiento del menor. Lo no Cierto, es que, mi Poderdante no haya tenido en cuenta las necesidades y cuidados del menor cuando decidió continuar con sus estudios, los cuales fueron interrumpidos por su Embarazo, por cuanto su menor hijo quedó al Cuidado de personas idóneas, quien mejor que sus padres para cuidar al Menor. Pregunto: ¿El demandante tuvo en cuenta esta situación cuando decidió irse a estudiar al exterior y dejar toda la carga y responsabilidad a mi Poderdante, siendo está incluso menor de edad para la época del nacimiento de su menor hijo? ¿O será que la responsabilidad del menor solo era de mi Poderdante? ¿será que el único que tenía a derecho a continuar con sus estudios y mi Poderdante tenía que abandonar sus proyectos? A todas luces una posición más que egoísta, irracional e ilógica. Mi poderdante era una menor de edad que tenía derecho a terminar sus estudios y prepararse para brindarle un mejor futuro a su hijo.

Decimo Primero: Es cierto. El demandante cuando mi Poderdante inició sus estudios estuvo pendiente del menor y lo visitaba dos veces por semana. Tal situación se mantuvo por espacio de unos 5 meses aproximadamente.

Decimo Segundo: Es parcialmente Cierto. Lo Cierto que **JOSE MATHIAS**, presentó problemas respiratorios aproximadamente hasta los 6 meses de edad. Al día de hoy es una condición médica superara y lo no Cierto, es que, nunca hubo un acuerdo verbal respecto de la cuota de alimentos para el menor, y siempre había que requerir al Demandante para que suministrara pañales y leche, la cual no fue mucha porque mi Poderdante fue madre lactante exclusiva.

Décimo Tercero: No es cierto, los inhaladores y esteroides a que hace alusión el Demandante, fueron indicados para uso del menor, por el Doctor OCAMPO, médico Pediatra, adscrito a la Medicina Prepagada MEDPLUS a la que se encontraba afiliado el Menor por cuenta de sus abuelos paternos. No obstante, el menor fue llevado de manera particular al médico pediatra, quien le suspendió los inhaladores y esteroides.



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

***Derecho Administrativo, Penal, Probatorio, Sistema Penal
Acusatorio y Magister en Derechos Fundamentales***

Décimo Cuarto: Es parcialmente Cierto. Lo cierto que el menor está afiliado a la EPS FAMISANAR asumida por los abuelos maternos y que mi poderdante solo la haya utilizado en una o dos oportunidades la medicina prepagada a la que se encontraba afiliado el menor por parte de los abuelo paternos y ello obedece a que el medico tratante le indicó al menor Inhaladores y esteroides, los cuales en concepto del médico pediatra particular que lo trata, afecta el funcionamiento cardiaco, motivo por el cual mi Poderdante no utiliza el servicio de Pediatría para su menor hijo, por la medicina prepagada que asume el padre. Lo no cierto que, el menor **JOSE MATHIAS** no tenga un historial de citas medicas ni un adecuado control de crecimiento y desarrollo, ya que el hecho de que no asista al control por el Pediatra que presta servicios a través de la medicina prepagada no significa que el menor no asita a control médico. Se anexa historia médica del menor, en la se evidencia su control de desarrollo y crecimiento.

Decimo Quinto: No es Cierto, ni mi poderdante ni la familia de esta han subestimado los problemas de salud del menor y este siempre ha estado en estricto control medico especializado y su madre ha tenido claro donde le prestan los servicios medico al menor.

Decimo Sexto: No es Cierto, falta a la verdad el Demandante cuando realiza esta afirmación y omite indicar que en ocasiones no tiene en cuenta la diferencia de horario y realiza llamadas pasadas las 10:30 pm o 12:00pm hora colombiana, el cual no es el horario adecuado para realizar una llamada a un menor de edad que desde las 8 o 9pm ya está dormido.

Décimo Séptimo: No es cierto, el demandante solo ha cancelado por concepto de matrícula, pensión y útiles escolares, del menor en las vigencias 2021 al 2024, la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.589.236)** y respecto a la cuota de alimentos, solo ha aportado desde el 2019 al enero de 2024, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.202.649.00)**, a razón de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$440.589,00)** por mes, con los cuales solo ha cubierto 5 cuotas alimentarias, de los 4 años y 8 meses (56 meses de edad) que tiene el menor, No obstante, me atengo a lo que este logre probar toda vez que sus aportes no han sido constantes y continuos. Se resalta que la cuota de \$440.589, 00, nunca fue acordada o pactada por las partes, sino que su cuantía obedeció a una liberalidad del Demandante, es decir, lo que a bien tuvo aportar, sin tener en cuenta las necesidades y gastos reales del menor.

Décimo Octavo: Es parcialmente Cierto, lo Cierto, la solicitud que le hiciera mi Poderdante al Demandante del permiso para salir del país para su menor hijo, con la finalidad de poder salir con el niño y con la familia cuando se presentara la oportunidad incluso para que el menor visitara al Demandante. Lo no Cierto, que la negativa del permiso por parde del Demandante haya generado disgusto entre ellos, solo mi poderdante se limitó a exponerle los motivos por los cuales solicitaba el permiso.

Décimo Noveno: Es Cierto, no obstante, el motivo para cancelar el viaje, obedeció a que mi Poderdante solo tenía de vacaciones durante esa Semana Santa, los días jueves, viernes y sábado, tiempo insuficiente para realizar un viaje al exterior.



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

***Derecho Administrativo, Penal, Probatorio, Sistema Penal
Acusatorio y Magister en Derechos Fundamentales***

Vigésimo: No es Cierto, mi Poderdante hasta el mes Noviembre de 2023 viajaba cada ocho (8) días desde Chía hasta Villavicencio, salía todos los viernes a las 11:00 am y se regresaba los domingos a las 10:00pm, en servicio puerta a puerta. Desde el mes de enero de 2024, mi poderdante estudia inglés en la ciudad de Villavicencio.

Vigésimo Primero: Es Cierto, los padres de mi Poderdante, se opusieron al viaje por cuanto no contaban con los recursos suficientes para enviar a su hija al Exterior en la fecha programada. Ahora bien, es cierto, que el demandante afirma asumir los gastos de su menor hijo y de mi poderdante, pero no es menos cierto que de igual manera se hace necesario que mi poderdante cuente con algún recurso propio para realizar el viaje.

Vigésimo Segundo: Es parcialmente Cierto. Lo cierto, es que, por la corta edad de menor, lo ideal es que menor viaje con su madre, en razón a que aún depende de está para comer, bañarse, vestirse, ir al baño, entre otros, y por lo demás con sus abuelos paternos no existe esa confianza por parte del menor que le permitiera realizar el viaje con estos. Lo no cierto que, mi Poderdante impida que demandante y sus padres realicen visitas al menor; el padre puede visitarlo cuando desee siempre y cuando se programé el horario de visita con antelación y no interfiera en sus actividades académicas y sus padres lo hacen de manera esporádica sin restricción alguna.

Vigésimo Cuarto: No es cierto, nunca se he han negado las visitas al menor por parte de sus abuelos Paternos o del demandante.

Vigésimo Quinto: Me atengo a lo que se pruebe.

Vigésimo Sexto: Es parcialmente Cierto, lo Cierto, la solicitud de la abuela paterna a la Abuela materna. Lo no Cierto que no haya obtenido respuesta por parte de la abuela materna del menor; se estableció un horario de visitas, el cual ha sido incumplido.

Vigésimo Séptimo: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Vigésimo Octavo: No me consta, me atento a lo que se pruebe

Vigésimo Noveno: Es cierto, no obstante, se deja constancia que fue mi poderdante quien inicialmente solicitó ante el ICBF, la citación del demandante para efectos de fijar cuota de alimentos, custodia y regulación de demora, y una vez fue notificado de la citación, optó por acudir a un Centro de Conciliación particular para efectos de adelantar el trámite antes de la citación que le hiciera mi poderdante. Se adjunta citación enviada por mi poderdante.

Trigésimo: No es cierto, no existe riesgo alguno de que el menor **JOSE MATHIAS** se afecte psicológicamente, pues tiene claro los roles de los miembros de su familia y la manipulación expresada no existe.

Trigésimo Primero: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. El menor **JOSE MATHIAS** se encuentra afiliado a la EPS FAMISANAR asumida por los padres de mi poderdante, al igual que todos los gastos de manutención y educación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto por la escasa edad del menor, este aún requiere de los cuidados exclusivos de su madre y depende de esta para



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

***Derecho Administrativo, Penal, Probatorio, Sistema Penal
Acusatorio y Magister en Derechos Fundamentales***

el desarrollo de actividades cotidianas y en atención a que su padre no reside en Colombia, situación que no hace viable el compartir de manera cotidiana, por lo menos en estos momentos la custodia, por cuanto ello implicaría, interrumpir las actividades académicas del menor y de su madre. De otro lado como quiera que al día de hoy el Demandante no ha logrado acreditar su cumplimiento con la obligación alimentaria que tiene con su menor hijo, por expresa disposición legal consagrada en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, mientras no cumpla o se allane a cumplir con esta obligación no será escuchado en la reclamación de Custodia y Cuidado personal, ni en el ejercicio de otros derechos sobre el menor, el que a la letra dice: (...) *Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.*

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto el demandante no ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias con el menor. De otro lado como quiera que al día de hoy el Demandante no ha logrado acreditar su cumplimiento con la obligación alimentaria que tiene con su menor hijo, por expresa disposición legal consagrada en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, mientras no cumpla o se allane a cumplir con esta obligación no será escuchado en la reclamación de Custodia y Cuidado personal, ni en el ejercicio de otros derechos sobre el menor, el que a la letra dice: (...) *Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.*

TERCERA: No me opongo a la fijación de una cuota de alimentos para el menor **JOSE MATHIAS**, porque más que una pretensión, es un derecho que se le está vulnerando al Menor **JOSE MATHIAS**, que amerita del restablecimiento de sus derechos, no obstante, la cuota de alimentos pretendida por del Demandante es irrisoria frente a los gastos del Menor, y en tal virtud, esta cuota solicito sea fijada en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** mensuales, con un incremento anual teniendo en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior.

CUARTA: No me opongo a esta pretensión.

QUINTA: No me opongo a que se reconozca en favor del menor **JOSE MATHIAS**, vestuario, el cual como se pretende por del Demandante no satisface las necesidades del menor debido a su corta edad y crecimiento significativo, lo que hace necesario para que se satisfaga este derecho, que se reconozcan cinco (5) mudas de ropa completa al año, distribuidas de la siguiente manera: una muda de ropa para la fecha de cumpleaños, dos mudas de ropa en navidad, una muda de ropa en abril y una muda de ropa en agosto, todas ellas por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** con un incremento anual teniendo en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior.

EXCEPCIONES PREVIAS

Me permito presentar las siguientes excepciones previas:

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

Esta excepción debe prosperar por lo siguiente:



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

***Derecho Administrativo, Penal, Probatorio, Sistema Penal
Acusatorio y Magister en Derechos Fundamentales***

El artículo 100 del CGP, reza:

*Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:
(...)*

*4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
(...)*

Pues bien, revisando los anexos de la demanda, se tiene que el poder otorgado por el demandante es insuficiente, toda vez que no otorgado conforme a las formalidades establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

ARTÍCULO 5°. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Se tiene que en el poder que el Demandante otorga a la Abogada, no se realiza conforme lo indica la norma transcrita anteriormente bajo en entendido que se confirió mensaje de datos y no se indica correo electrónico ni se acredita la trazabilidad del envío del mismo, o en su defecto, a falta de esta solemnidad no se realizó presentación personal del mismo.

Nótese que en el mandato otorgado por el Demandante a la abogada no evidencia la cadena de envíos que corrobore que desde el email del señor JUAN JOSE DDERLEE RODRIGUEZ, juanjosedderlee@gmail.com, se haya enviado el aludido poder al correo de la doctora JOANA CAROLINA HENAO CHAPARRO, admin@emergenciasjuridicas.com, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; adosando además, captura de pantalla en la que se verifique que el poderdante efectuó la remisión del poder debidamente otorgado al profesional del derecho a través de correo electrónico, determinando e identificando claramente las partes y el asunto, como tampoco se evidencia que, que el poder concedido en debida forma, contentivo de presentación personal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso». situación que impide tener certeza de la autenticidad del citado documento.

Es así que, frente a esta omisión, el poder otorgado resulta insuficiente por no reunir los requisitos legales y es por ello que esta excepción debe prosperar

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Esta Excepción debe prosperar por lo siguiente:

El artículo 100 del CGP, reza

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

Celular 310 3048892

Correo electrónico gutierrezelaineesther@hotmail.com



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

***Derecho Administrativo, Penal, Probatorio, Sistema Penal
Acusatorio y Magister en Derechos Fundamentales***

(...)

5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

(...)

A su turno, el artículo 82 del CGP, reza:

Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Se tiene que, revisado el escrito de Demanda, no se indicó en domicilio ni identificación de la Demandante, ni mucho menos se dejó constancia expresa sobre el desconocimiento de esta circunstancia, situación que hacía inviable la admisión de la Demanda por ineptitud de la misma por falta de los requisitos formales de que trata el artículo 82 del CGP. En el libelo de la demanda solo se indica: (...) *en contra de la señora María José Chirivi Reyes, madre del menor, (...)*

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito presentar las siguientes excepciones de mérito:

INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE CON SU OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR ALIMENTOS A SU MENOR HIJO.

Se tiene que el menor **JOSE MATHIAS** tal y como se acredita con el registro civil de nacimiento aportado por el Demandante, nació el día 22 de junio de 2019, y en la actualidad cuenta con 4 años y 8 meses de edad, lapso de tiempo durante el cual el demandante no ha cumplido a cabalidad, como tampoco de manera constante y continua con su obligación alimentaria.

Tal y como se indicó en la contestación al hecho décimo sexto el menor inició su escolaridad en el año 2021 y el demandante solo ha cancelado por concepto de matrícula, pensión, transporte y útiles escolares, del menor en las vigencias 2021 al 2024, la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.589.236)** cuando los gastos por estos conceptos sobrepasan considerablemente esta suma y respecto a la cuota de alimentos, solo ha aportado desde junio del 2019 a enero de 2024, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.202.649.00)**, a razón de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$440.589,00)** por mes, suma de dinero, con la cual solo ha cubierto 5 cuotas alimentarias, de los 4 años y 8 meses (56 meses de edad) que tiene el menor.

De todo lo anterior se deduce que los aportes económicos que ha realizado el Demandante para sufragar los gastos de su menor hijo por concepto de alimentos,



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS ABOGADA ESPECIALIZADA

Derecho Administrativo, Penal, Probatorio, Sistema Penal Acusatorio y Magister en Derechos Fundamentales

educación, vivienda (arriendo y servicios), vestuario, recreación, salud y demás, no han sido constantes y continuos. Se resalta que la cuota de \$440.589, 00, nunca fue acordada o pactada por las partes, sino que su cuantía obedeció a una liberalidad del Demandante, es decir, lo que a bien tuvo aportar, sin tener en cuenta las necesidades y gastos reales del menor.

Se define como alimentos en Colombia, o cuota alimentaria todo lo que el niño(a) necesita para su sustento diario, vivienda (arriendo y servicios), vestido, educación, atención médica y recreación, y todo aquello que el menor requiera para su desarrollo integral.

Pues bien, se tiene que el Menor **JOSE MATHIAS**, inició su escolaridad a partir de los dos años de edad, esto es, en el año 2021, y que hasta este momento procesal solo se tiene acreditado que el Demandante ha cubierto parte de esos gastos y no en proporción del 50% tal y como lo señala el Código de Infancia y adolescencia; es así, como se tiene que los aportes realizados por el Demandante por este concepto, solo obedecen a una parte del porcentaje que le corresponde aportar.

En cuanto a la cuota de alimentos, se tiene que por este concepto solo ha logrado acreditar el demandante que ha aportado 5 cuotas de alimentos a razón de \$440.589, cada una, y se tiene que al día de hoy el menor tiene causadas 56 cuotas de alimentos.

Frente al vestuario, se tiene que no se ha acreditado por parte del Demandante el cumplimiento de este pago. De igual forma, no se ha acreditado el cumplimiento de su obligación para con los gastos de recreación.

Frente a la salud, si bien es cierto el demandante ha afirmado que su menor hijo se encuentra afiliado a medicina prepagada asumida por los abuelos paternos, se tiene que solo se acreditó la afiliación a partir del 1 de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023.

Respecto a vivienda (arriendo y servicios) el demandante jamás ha realizado aporte alguno por este concepto.

Lo anterior para concluir, sin mas ambages jurídicos, que la obligación alimentaria no se encuentra cumplida ni satisfecha por el Demandante.

Finalmente, y como se indicó en el acápite de las pretensiones como quiera que el Demandante no ha logrado acreditar su cumplimiento con la obligación alimentaria que tiene con su menor hijo, por expresa disposición legal consagrada en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, mientras no cumpla o se allane a cumplir con esta obligación no será escuchado en la reclamación de Custodia y Cuidado personal, ni en el ejercicio de otros derechos sobre el menor.

Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el que a la letra dice:

(...) Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.

MALA FE DE LA DEMANDANTE.

Esta excepción debe prosperar, en atención a que el Demandante de mala fe y con pleno conocimiento de que los padres de mis poderdantes, son quienes han



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

***Derecho Administrativo, Penal, Probatorio, Sistema Penal
Acusatorio y Magister en Derechos Fundamentales***

asumido en representación de mi Poderdante, los gastos de manutención del menor, no obstante ello, pretende inducir en error al Despacho, al indicar que, siempre ha cumplido a cabalidad con su cuota alimentaria, lo cual no es cierto ni ha logrado probar, y pretende por lo demás deslumbrar al Despacho con el ofrecimiento de gastos de pasajes, alojamiento y alimentación para su menor hijo y de mi Poderdante, en el exterior, cuando no ha sido capaz de cumplir con su obligación alimentaria durante los 4 años y 8 meses de edad que tiene su menor hijo. Se debe inferir entonces, ante la insistencia del Demandante de asumir y sufragar estos gastos que son significativos económicamente hablando, que tiene disponibilidad económica de manera directa o indirecta para cumplir con su obligación alimentaria y no lo ha hecho de manera deliberada e injustificada por lo demás. No se puede limitar las necesidades básicas del menor se van a satisfacer con un viaje al Exterior, eso es absurdo.

En igual sentido pretende el Demandante inducir al Despacho en error cuando afirma que su menor hijo siempre ha gozado del servicio de medicina prepagada, lo cual no es cierto, en razón a que tal y como de evidencia con el documento aportado con la demanda, solo se acreditó afiliación a partir del 1 de mayo de 2022 y hasta abril de 2023; otra afirmación con la se pretende deslumbrar al Despacho, en razón a que el servicio de medicina prepagada resulta ser un valor agregado y privilegiado para un sector de la sociedad. No obstante, llama poderosamente la atención, el hecho de que se afirme que el menor se encuentra afiliado a MEDICINA PREPAGADA pero que no se indique a que EPS lo tiene afiliado el Demandante, ni por cuenta de quien, en razón a que para afiliarse a MEDICINA PREPAGADA necesariamente se debe estar afiliado a una EPS.

EXCEPCIÓN GENERICA

De conformidad con el artículo 282 del CGP, solicito que se reconozcan, todos aquellos hechos que configuren excepciones y que resulten probados dentro del proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se tengan, se decreten y practiquen las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.- Registro Civil de Nacimiento de la Demandada
- 2.- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Demandada
- 3.- Copia de las consignaciones realizadas por el Demandante por concepto de cuota de alimentos
4. Relación de pagos realizados por el demandante por concepto de gastos de educación
- 5.- Relación de gastos mensuales del menor
- 6.-Certificación de servicio de Transporte Puerta a Puerta
- 7.- Certificado de estudios de **JOSE MATHIAS**.
- 8.- Historia Clínica de Control y Crecimiento del Menor **JOSE MATHIAS**
- 9.- Certificación de Afiliación a Salud del Menor **JOSE MATHIAS**
- 10.- Citación ante el ICBF realizada por mi Poderdante al Demandante.
- 11.- Listado de Útiles escolares y recibos de pago

INTERROGATORIO DE PARTE



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

***Derecho Administrativo, Penal, Probatorio, Sistema Penal
Acusatorio y Magister en Derechos Fundamentales***

Solicito al señor Juez, se sirva fijar hora y fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte a la Demandante, el cual lo practicare de manera personal el día de la diligencia.

DECLARACIÓN DE PARTE

Se solicita la declaración de mi poderdante señora **MARIA JOSE CHIRIVI REYES**, dentro del presente proceso, para que manifiesta los hechos que rodean el caso y que son de su conocimiento, la cual podrá ser notificado en la dirección que aparece en el acápite de las notificaciones de esta demanda.

ENTREVISTA

Entrevista al menor **JOSE MATIAS DE DERLEE CHIRIVI**, con la finalidad de que manifiesta todo lo relacionado acerca de los hechos de la demanda, en especial de la relación con su padre.

TESTIMONIOS:

Solicito se tenga y decrete como prueba el testimonio de la señora **ANDREA DEL PILAR REYES CARRION**, mayor de edad, vecina de Villavicencio Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.442.935, con la finalidad de que deponga sobre los hechos de la demanda y en especial sobre la relación del Menor **JOSE MATHIAS** con sus abuelos paternos, la cual puede ser notificada en la carrera 38 No. 34 45, al correo chechadrea@hotmail.com, celular 3132853005.

ANEXOS

Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y el poder para actuar

NOTIFICACIONES

AL Demandante, en las direcciones aportadas en la Demanda.

A la Demandada en la carrera 51 #46-16 conjunto san ángel II casa 45, celular 3107548730, correo electrónico mariajochirivi2018@gmail.com,

La suscrita celular 310 3048892, dirección electrónica: gutierrezelaineesther@hotmail.com,

Atentamente,

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
C.C. 32.729.331 de Barranquilla
TP 77991 CSJ



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial
55182963
55338334

NUIP 1.006.876.452

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 04 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código X X H

Datos de la oficina de registro - País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 4 VILLAVICENCIO - COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Primer Apellido: CHIRIVI Segundo Apellido: REYES
Nombre(s): MARIA JOSE

Fecha de nacimiento: Año 2003 Mes ENE Día 14 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: SOLICITUD ESCRITA

Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: REYES CARRION ANDREA DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número): CC 40.442.935 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CHIRIVI PINZON JOSE CLODOVEO

Documento de identificación (Clase y número): CC 17.326.906 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CHIRIVI PINZON JOSE CLODOVEO

Documento de identificación (Clase y número): CC 17.326.906 Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma: [Firma manuscrita]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma: [Firma manuscrita]

Fecha de inscripción: Año 2016 Mes NOV Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza: GERMAN VALENZUELA REAL NOTARIO 4º CIPTOS VILLAVICENCIO

Reconocimiento paterno:

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

ESPACIO PARA NOTAS

23.NOV.2016 - SERIAL REEMPLAZA A - 0094802253 - 31.ENE.2003.
CORRECCION APELLIDOS Y/O NOMBRE DEL INSCRITO CORRECCION PRIMER APELLIDO DEL MENOR.



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.006.876.452**

CHIRIVI REYES

APELLIDOS

MARIA JOSE

NOMBRES

Maria Chirivi

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ENE-2003**

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

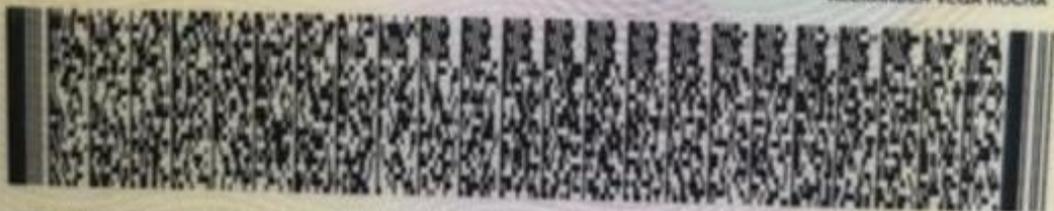
1.71
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

26-ENE-2021 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-5200100-01205979-F-1006876452-20210131

0073250006A 1

8501387688

REGISTRAR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

NIT. 40442935 ANDREA DEL PILAR REYES CARRION

FECHA: 05/10/23

CONSECUTIVO:	30002
ASUNTO:	COMPRA TRANS. REMITLY
VALOR NEGOCIADO USD	194.74
FACTOR A DÓLAR:	1
TASA DE CAMBIO:	4,158.00
EQUIVALENCIA USD:	194.74
EQUIVALENCIA PESOS:	809,729.00
COMISIÓN:	
IVA COMISIÓN:	
TOTAL COMISIÓN:	
EFFECTIVO	
NÚMERO CREDITO:	R37316671847

BANCOLOMBIA S.A. ESTABLECIMIENTO BANCARIO

superintendencia financiera
de colombia

VIGILADO



LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

NIT. 40442935 ANDREA DEL PILAR REYES CARRION

FECHA: 23/05/23

BANCOLOMBIA S.A. ESTABLECIMIENTO BANCARIO

superintendencia financiera
de colombia

VIGILADO

CONSECUTIVO:	27400
ASUNTO:	COMPRA TRANS. REMITLY
VALOR NEGOCIADO USD	100.28
FACTOR A DÓLAR:	1
TASA DE CAMBIO:	4,498.00
EQUIVALENCIA USD:	100.28
EQUIVALENCIA PESOS:	451,059.00
COMISIÓN:	
IVA COMISIÓN:	
TOTAL COMISIÓN:	
EFFECTIVO	
NÚMERO CREDITO:	R53862962768



LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

NIT. 40442935 ANDREA DEL PILAR REYES CARRION

FECHA: 10/04/23

CONSECUTIVO:	78968
ASUNTO:	COMPRA TRANS. REMITLY
VALOR NEGOCIADO USD	97.38
FACTOR A DÓLAR:	1
TASA DE CAMBIO:	4,539.00
EQUIVALENCIA USD:	97.38
EQUIVALENCIA PESOS:	442,008.00
COMISIÓN:	
IVA COMISIÓN:	
TOTAL COMISIÓN:	
EFFECTIVO	
NÚMERO CREDITO:	R22757422369

BANCOLOMBIA S.A. ESTABLECIMIENTO BANCARIO

superintendencia financiera
de colombia

VIGILADO



LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

NIT. 40442935 ANDREA DEL PILAR REYES CARRION

FECHA: 22/11/23

CONSECUTIVO:	28401
ASUNTO:	COMPRA TRANS. REMITLY
VALOR NEGOCIADO USD	123.57
FACTOR A DÓLAR:	1
TASA DE CAMBIO:	4,051.00
EQUIVALENCIA USD:	123.57
EQUIVALENCIA PESOS:	500,582.00
COMISIÓN:	
IVA COMISIÓN:	
TOTAL COMISIÓN:	
EFECTIVO	
NÚMERO CREDITO:	R75314230414

BANCOLOMBIA S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO

superintendencia financiera
de colombia

VIGILADO

José Mathias → Nacio Junio del 2019

Inicia Estudios → Julio 2021

→Caminadores

Aportes → 451.059 15-06-21

500.000 -09-08- 21

Directamente al Colegio

Nota— 724.500 - 20-12-21 - Para
Matricula del 2022 (Parvulos)

Inicio del 2022 → Parvulos → 2 de
Febrero./2022.

Aporte →1.445.000 → 12 de Agosto 2022.

Nota → 2.050.000 - Para Matricula 2023
(Prepardin).

Inicio de estudios 2024→ 31 de Enero

Aporte → 641.323 → 17 de Enero 2024
para Matrícula (Jardín)

Malera, Lonchera y canguro → 2023

Aportes → 301,804 → 6 de Febrero 2023

Maleta, Cartuchera, útiles escolares,
uniformes, camisetas
básicas y medias

Aportes → 140.250 → 29 de Enero 2024

→ 132.900 → 9 de Febrero 2024

→ 202.400 → 26 de Febrero 2024

JOSE MATHIAS DDERLEE CHIRIVI. → 2024

Gastos personales:

Gastos de matrícula	1.408.783
Útiles escolares	450.000
Uniformes de colegio	279.500
	<hr/>
	\$2.138.283

Mensuales

Pensión colegio	609.000
Transporte	300.000
Almuerzos en el colegio mensual	190.000
Refrigerios mensuales (2 diarios)	280.000
Extracurriculares	80.000
Recreación	600.000
Ropa (junio-diciembre)	3.200.000
	<hr/>
	\$ 5.259.000

Gastos Compartidos:

Agua	131.520
Luz	213.490
Gas	70.729
Internet	118.608
Mercado Mensual	4'800.000
Arriendo Casa	1'800.000
Administración	309.000
Empleada oficinas varios	900.000
Salud	170.000
	<hr/>

$\$ 8.513.347 / 6 = \$ 1.418.891$

Total = 8.816.174

Certificado de transporte

Yo pedro nel arias Castiblanco con N° C.C 80746400 Bogotá por medio de la presente hago constar que desde **septiembre/2022** la señora **maría José chirivi reyes** con N° C.C **1006876452** toma el servicio de transporte en la temporada universitaria viajando cada ocho días de chía a Villavicencio y de Villavicencio a chía hasta el día **12/Diciembre/2023**

Pedro Nel Arias e.

Pedro nel arias Castiblanco

C.C 80746400



Colegio
CRISTO REY

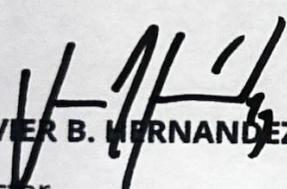
Ministerio de Educación Nacional.
Resolución 2284 de nov. 15 de 1990

El Suscrito Rector,

HACE CONSTAR

Que el (la) estudiante **DDERLEE CHIRIVI JOSE MATHIAS**, identificado(a) con registro civil de nacimiento Nro. **1122537834** expedido(a) en la ciudad del **Villavicencio - Meta** se encuentra **matriculado(a)** en esta Institución Educativa en el grado **JARDÍN** de educación básica primaria.

Dada en Villavicencio, el 21 de Febrero de 2024


JAVIER B. HERNANDEZ PEÑUELA
Rector





CLINICA MATERNO INFANTIL SAN RAFAEL SAS
901703774
FORMULACION
CONSULTA EXTERNA

PAG: 1 de 1
ORIGINAL

DSG1 2024-02-21 08:24

FECHA:	Feb. 21/2024 - 08:14	IDENTIFICACIÓN:	RC 1,122,537,834
PACIENTE:	D DERLEE CHIRIVI JOSE MATHIAS	EDAD:	4 Años
CIUDAD:	VILLAVICENCIO	SEXO:	Masculino
ACOMPAÑANTE:	N N	TELEFONO:	3107548730
FOLIO: 01 - 000001	FACTURA:	FECHA NACIM:	22/06/2019
ENTIDAD:	SIN DETERMINAR	REGIMEN:	PARTICULAR
PERT. ETNICA:	NO APLICA	DIRECCION:	CONJUNTO SAN ÁNGEL LL CASA 45
	ESTADO CIVIL:	OCUPACIÓN:	NO APLICA
	SOLTERO		

FORMULACION DE ORDENES MEDICAS:

TIPO	DESCRIPCION	DIAS TTO.	CANT.
Ordenes Medicas	OTRAS - ZZ0065 PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, PESO Y TALLA NORMAL, NEURODESARROLLO NORMAL		1.0 (UN) AMB

Dx/ Z001



2402210814222834

NRO FORMULA 2402210814222834

QUIEN REALIZA LA VALORACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: SUPELANO GALLEGO DELFIN
ESPECIALIDAD: PEDIATRIA
REGISTRO No: 1121847877

Dr. Delfin Supelano G.
Médico Pediatra y Puericultor
C.M. 041179/2013

FORMULA VALIDA POR 90 DIAS

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1122537834
NOMBRES	JOSE MATHIAS
APELLIDOS	D DERLEE CHIRIVI
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	VILLAVICENCIO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: | 02/27/2024 09:29:03 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[Volver al Menú](#)
[Cerrar Sesión](#)

Detalle de Cita

Verificación de Derechos y Audiencia



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Número de petición: 254121948

Peticionario: Maria Jose Chirivi Reyes

Nombres y Apellidos del Citado(s): • Juan Jose Dderlee Rodriguez

Dirección del Citado: • juanjosedderlee@Gmail.com

Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: Jose Mathias Ddelee Chirivi

Profesional: Yeison Guiza

Sírvase comparecer en el siguiente día y fecha: **Miércoles, 19 de Julio de 2023. Inicia 9:00 AM y Termina 10:00 AM.**
El tiempo de duración estimado para la cita es de 1 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.

Lugar de Atención: ~~CONCILIABLE - ALIMENTOS, VISITAS Y CUSTODIA~~
Virtual via Teams.

Trámite de Atención: Conciliable - Alimentos, Visitas y Custodia

Tipo de Cita: Verificación de Derechos y Audiencia

Documentos que debe llevar: (De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, se deben aportar los siguientes documentos). Adicionalmente y con el fin de realizar la verificación de derechos de (los) niño(s), niña(s) o adolescente(s), usted debe acercarse con el menor de edad al Centro Zonal.:

- Fotocopia Registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente
- Carné de vacunas (para niños y niñas menores de 7 años)
- Fotocopia Carné de afiliación a la EPS
- Fotocopia Carné escolar o certificación de estudios o ultimo boletín
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario
- Fotocopia recibo de servicio publico donde vive el niño@
- Fotocopia Carné de crecimiento y desarrollo para niños menores de cinco años

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Firma del Profesional
Yeison Guiza - ABOGADO

Firma del Citado, fecha y hora



LISTADO ÚTILES ESCOLARES 2024

GRADO JARDÍN

TEXTOS	
Descripción	Cantidad
✓ Cuento grande para edades entre 4 a 5 años	1
✓ Tin Tin B (Editorial Redex)	1
✓ Bebop and Friends level 2 Student's book	1

ÚTILES	
Descripción	Cantidad
✓ Carpeta integral	1
✓ Cuaderno Cuadritos B	1
✓ Cuaderno rengloncitos C	1
✓ Caja de colores punta gruesa	2
✓ Delantal plástico con mangas	1
✓ Resma de papel oficio	1
✓ Colbón grande	1
✓ Vinilos (amarillo, azul y rojo)	1 de cada color
✓ Juego didáctico encajable grande (números o letras)	1
✓ Cinta transparente ancha grande	1
✓ Cartuchera	1
✓ Individual preferiblemente de caucho	1

Apreciadas familias:

- Todos los útiles deben estar debidamente marcados.
- Se sugiere para uso personal tener en la maleta: gel antibacterial o alcohol, pañitos húmedos y tapabocas.





LISTADO ÚTILES ESCOLARES 2024

GRADO SEGUNDO

TEXTOS	
Descripción	Cantidad
✓ Kit Sistema UNOi - 2° (Incluye textos de plan lector)	1

ÚTILES	
Descripción	Cantidad
✓ Cuadernos cosidos ferrocarril de 100 hojas	2
✓ Cuadernos cosidos ferrocarril de 50 hojas	2
✓ Cuaderno pentagramado pequeño	1
✓ Diccionario Inglés - Español	1
✓ Paquete cartulina fluorescente en octavos	1
✓ Resaltador	1
✓ Regla	1
✓ Flauta	1
✓ Toalla para manos (para cargar en la maleta)	1
✓ Cartuchera de uso personal y en la maleta con: <ul style="list-style-type: none">▪ Lápiz doble punta (rojo-negro)▪ Colores▪ Borrador▪ Sacapuntas▪ Tijeras punta roma▪ Pegante en barra	1c/u

Apreciadas familias:

- Todos los útiles deben estar debidamente marcados.
- Al iniciar clases se enviará el instructivo del marcado de cuadernos
- A sus correos se enviará el instructivo para adquisición del Kit Sistema UNOi
- Se sugiere para uso personal tener en la maleta: gel antibacterial o alcohol, pañitos húmedos y tapabocas.



LOS UNIFORMES

RÉGIMEN SIMPLIFICADO
Cra. 43 No 14C - 23
B. La Esperanza 8 Etapa
Teléfono: 313 8930350
Villaviencia Meta

FACTURA N° 0401

Colegio Cristo Rey Curso _____
Fecha Enero 29/24 Ciudad _____
Nombre José Matías Ddeerly
Dirección _____ Tel.: 313 2853005

CANT.	DESCRIPCIÓN	TALLA	VALOR
1	Sudadera <input checked="" type="checkbox"/> Chaqueta <input type="checkbox"/>	6	47000
1	Polo Física <input checked="" type="checkbox"/> Polo Física Niña <input type="checkbox"/>	6	40.000
1	Pantalóneta <input checked="" type="checkbox"/> Falda Short <input type="checkbox"/>	6	36000
	Corbata <input type="checkbox"/> Cachucha <input type="checkbox"/>		
	Camisa <input type="checkbox"/> Blusa <input type="checkbox"/>		
	Pantalón <input type="checkbox"/> Jardinera <input type="checkbox"/>		
1	Polo Diario Niño <input checked="" type="checkbox"/> Polo Diario Niña <input type="checkbox"/> Polo Transición <input type="checkbox"/> Pantalón Corto <input type="checkbox"/>	6	40000
	Falda <input type="checkbox"/> Ropón <input type="checkbox"/>		
	Jeans <input type="checkbox"/> Delantal <input type="checkbox"/>		
	Física <input type="checkbox"/> Diario <input type="checkbox"/>		
	Tenis <input type="checkbox"/> Zapatos <input type="checkbox"/>		

PASADOS 60 DÍAS NO SE RESPONDE POR ABONOS NI ROPA QUE NO HAYA SIDO RECLAMADA

TOTAL \$ 163.000

OBSERVACIONES: de abonos

ABONO \$

SALDO \$

CONSIGNACIÓN N° _____ EFECTIVO 163000

VENDEDOR: [Signature]

IMPRESO POR: [unreadable] - NIT. 80.772.974.1 - TEL: 665.9682

NOTA DE VENTA

GILDARDO ABAD AGUDELO LOPEZ

VILLAVICÉNCIO, META
NIT XEXX010101000
IVA REGIMEN COMUN

** VENTA NETA: 51,600.00 **
Tienda : MERCANTIL DEL LLANO
CARRERA 30 38 33
CENTRO
VILLAVICENCIO, META
Teléfono: 6626679

Caja:1 * NOTA DE VENTA: 37017
Cajero: LUZ MILA HUELGOS
Fecha: 29/Enero/2024 18:31
CLIENTE DISTINGUIDO

Cant	Descripcion	Total
2	54001 GALAX UNIC NA	23,800.00
2	59600TP PAT PRIMO UNIC NA	27,800.00
	Venta Total	51,600.00
	Su Pago	55,000.00
	Su Cambio	3,400.00

RESUMEN DE IVA			
Tipo	Compra	Base/Imp.	IVA
A19%	51,600	43,361	8,239
	Efectivo	55,000.00	

VENDEDOR: leidy andr

*****COPIA*****
Con esta nota de venta, el comprador
declara haber recibido real y material
las mercancías. Para cambios o
reclamaciones debe presentar esta

FACTURA POS DE VENTA
 No. 120998
 Resolución No. 1875425714917 Prefijo: 12 Consec
 utivo: 13391 hasta 20000 Fecha: 09/10/2023 hasta
 09/04/2024

FANTASIAS Y DETALLISTOS
 NELSON HERNAN VALENCIA GOMEZ
 NIT. 70694924-2
 RESPONSABLE DE IVA
 CALLE 39 # 30A-32 CENTRO - VILLAVICENCIO
 3143461873

Fecha: 17/01/2024 09:01
 Vence: 01/01/1970

CC/NIT: ZZZZZZZZZZ
 Cliente: CONSUMIDOR FINAL
 Dirección:
 Teléfono:

Producto/Cant.	V.Unid.	V.Total
AVENGER POP ✓ 1.00	16.500	16.500
TAJALAPIZ PRIMAVERA DOBLE SERV ✓ 1.00	4.500	4.500
BORRADOR PRIMAVERA PERSONAJE ✓ 1.00	2.500	2.500
BORRADOR MIGA DE PAN ✓ 1.00	2.000	2.000
LAPIZ YUMBO NORMA ✓ 1.00	29.500	29.500
CARTUCHERA 1 BOLS JMC ✓ 1.00	17.500	17.500
TIJERAS PERSONAJE ✓ 1.00	6.900	6.900
CINTA TRANSPARENTE ✓ 1.00	3.500	3.500
COLBON SIPEGA 250GR ✓ 1.00	5.500	5.500
VINILO PARCHESITOS ✓ 3.00	4.500	13.500
CINTA ENMASCARAR MATIX ✓ 2.00	4.500	9.000
TERMO ✓ 1.00	28.500	28.500
GLOBO SEMPERTEX R12X12 SATIN ✓ 1.00	6.500	6.500
GLOBO SEMPERTEX R12X12 FASHION ✓ 1.00	5.500	5.500
PLASTILINA MI TRENITO JUMBO ✓ 2.00	8.500	17.000
CREPE X PAQUETE ✓ 1.00	10.500	10.500
JUEGO DIDACTICO ✓ 1.00	14.500	14.500
DELANTAL PRIMAV CON MANGA ✓ 1.00	24.500	24.500
COLOR PRIMAVERA YUMBO PERSONAJ ✓ 1.00	28.900	28.900
CUADERNOS ESTIKER X 100 HOJAS ✓ 2.00	11.500	23.000
BLOCK IRIS CARTA ✓ 1.00	7.500	7.500
PAQUETE SILUETA ✓ 2.00	2.800	5.600
CARTULINA NEGRA ✓ 5.00	700	3.500
CARTON PAJA X UNIDAD ✓ 2.00	1.000	2.000
CARTULINA CALIPSO FLORECENTE ✓ 1.00	4.800	4.800
CARTULINA BRISTOL PQT X 10 ✓ 1.00	4.500	4.500
FOAMY X PAQUETE ✓ 1.00	8.500	8.500
FOAMY ESCARCHADO ✓ 2.00	13.900	27.800
CARPETA 13 BOLSILLOS PRIMAVERA ✓ 1.00	36.500	36.500

29 REG SUBTOTAL: 324.341
 (-) DCTOS: 0
 (+) IVA: 46.159
 TOTAL FACTURA: 370.500

EFFECTIVO: 370.500
 PAGA CON: 370.500
 CAMBIO: 0

OBSERVACIONES:
 Esta Factura de Venta cumple con todos los requi
 sitos de Ley según los Artículos 621 y 774 del C
 ódigo de Comercio y 617 del Estatuto Tributario.
 Esta Factura de Venta es un título valor y se a
 ción a la Letra de cambio Art. 779 código de c
 omercio Ley 1231 de 2008. El incumplimiento en e
 l pago causará intereses por mora a la tasa lega
 l vigente.
 Atentamente,
 NIT. 70694924-2

BABY KIDS JR
MARIA PAULA TORRES GOMEZ
NIT. 1121961225-3

CLL 38 #30-12
Cels. 314 241 48 69

DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 59713

Régimen No responsable de IVA

Fecha 29/01/24 07:02 PM

Cliente : Andrea Reyes
C.C./Nit : 40442935
Ciudad : Villavicencio, Meta, Colombia

Cant.	Vr. Unitario	Sub Total
-------	--------------	-----------

I0108085 - BG CIRILO AZUL 22-33

1.00 64,900 64,900

I0108086 - BG CIRILO AZUL 22-33

1.00 69,900 69,900

SUB TOTAL 134,800.00

NETO PEDIDO 134,800.00

EF. PAGADO : 150,000.00

CAMBIO : 15,200.00

FORMAS DE PAGO

EFFECTIVO : 134,800.00

TUVO EL GUSTO DE ATENDERLO

Karen Yessenia Torres Villanueva

Siguenos en INSTAGRAM: @babykids_juniors
Promociones NO tienen cambio
sin factura NO se hacen cambios- tiempo
cambio de productos un (1) mes



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
ABOGADA ESPECIALIZADA

***Derecho Administrativo, Penal, Probatorio, Sistema Penal
Acusatorio***

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio Meta
fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co,

**REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y
REGULACIÓN DE VISITAS**
RADICADO: 2023 00273
DEMANDANTE: JUAN JOSE DDERLEE RODRIGUEZ
DEMANDADA: MARIA JOSE CHIRIVI REYES

MARIA JOSE CHIRIVI REYES, vecino de Villavicencio Meta, identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúa en nombre propio, y en representación de mi menor hijo JOSE MATHIAS DDERLEE CHIRIVI, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.729.330 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional número 77991 del CSJ, abogada en ejercicio, vecina igualmente de esta ciudad, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa dentro del proceso del asunto incoado por el señor **JUAN JOSE DDERLEE RORIGUEZ**

Además de las consagradas en el artículo 77 de Código General del Proceso, mi apoderada queda facultada para solicitar información, contestar demanda, solicitar y recibir copias, presentar acción de tutela, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos y demás facultades legales otorgadas por la ley.

Finalmente, no es necesario realizar autenticación de Poderes, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, por tanto, este poder se envía por medio de mensaje de datos al correo de mi apoderado, gutierrezelaineesther@hotmail.com,

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos señalados en el presente mandato.

Cordialmente,


MARIA JOSE CHIRIVI REYES
C.C.1.006.876.452 de Villavicencio
Mariajochirivi2018@gmail.com,

Acepto,


ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
C.C.32.729.330 de Barranquilla
T.P. 77991 del CSJ
Dirección electrónica: gutierrezelaineesther@hotmail.com,

Entrega de poder a la Abogada Elaine Gutiérrez

Maria Chiriví <mariajochirivi2018@gmail.com>

Vie 1/03/2024 8:06 AM

Para:Gutierrezelaineesther@hotmail.com <Gutierrezelaineesther@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (219 KB)

PODER.pdf;